

### REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**RESOLUCION No.** 

DE 2011

№ 63**98** 

0 2 AGO. 2011

Por la cual se establece el horario de atención al público en la oficina de cobros coactivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 y 266 de la Constitución Política, el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con las funciones que el artículo 266 de la Constitución Política y el artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral, confieren al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer las atribuciones de autoridad administrativa superior al interior de la entidad a su cargo dirigiendo el funcionamiento de todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 2623 de Julio de 2009, "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano", se hace necesario optimizar y generar estrategias para la eficiencia del Servicio al Ciudadano

Que con el propósito de prestar un mejor servicio y debido al alto flujo de ciudadanos que requieren información en la Coordinación de Cobros Coactivos Oficinas Centrales, se requiere implementar un horario de atención al público que facilite la información eficiente y oportuna para dichos usuarios, así como satisfacer sus requerimientos.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER el horario de atención al público en la Oficina de Cobros Coactivos de las Oficinas Centrales Registraduría Nacional de Estado Civil, el cual quedará así:

todas las disposiciones que le sean contrarias.

No obstante lo anterior, el horario de atención antes señalado iniciara su vigencia a los treinta (30) días siguientes de la publicación de la presente Resolución, a fin de ser conocida por la ciudadanía en general.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

0 2 AGO. 2011

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civi

CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS

Secretario General

Revisó: EPRB / Proyectó: DRAP